



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

LEY DEPARTAMENTAL N°66

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

DECRETA:

“LEY DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEPARTAMENTAL”

ARTÍCULO 1.- (Objeto).- La presente ley tiene por objeto:

- a) Promover el empleo a nivel departamental
- b) Capacitar y actualizar en todas las áreas productivas incluida la de Hidrocarburos a los trabajadores y desocupados que viven en el Departamento de Tarija.
- c) Transformar la mano de obra no calificada en mano de obra calificada
- d) Mejorar las competencias, las capacidades y las aptitudes de los trabajadores(as), que les permita lograr mayores oportunidades de empleo para el “vivir bien.”
- e) Fomentar y garantizar el uso de bienes y servicios ofertados en el Departamento Autónomo de Tarija.

ARTÍCULO 2.- (Ámbito de aplicación).- La presente ley tiene como ámbito de aplicación el Departamento Autónomo de Tarija.

ARTÍCULO 3.- (De la Prioridad para la Contratación) Todas las empresas públicas y privadas que realicen actividades en áreas Hidrocarburíferas, civiles, productivas y otras dentro del Departamento, darán prioridad la contratación de productos, servicios, recursos humanos local ofertados en el Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 4.- (De la Autorización al Órgano Ejecutivo) Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental, a los Ejecutivos Seccionales de desarrollo del Departamento de Tarija, realizar las acciones y gestiones suficientes y necesarias ante las instancias e instituciones correspondientes del Estado Plurinacional de Bolivia, para garantizar la infraestructura, equipamiento y funcionamiento de centros de capacitación y actualización en áreas Hidrocarburíferas, civiles, productivas y otras destinado a los trabajadores(as) del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 5.- (De la firma de Convenios) En el marco de lo que establece el artículo precedente, se autoriza al Ejecutivo Departamental, a los Ejecutivos Seccionales de desarrollo del Departamento de Tarija, la firma de convenios de capacitación y pasantías con Instituciones públicas y privadas nacionales, departamentales a objeto de la consecución del determinado fin, respetando los procedimientos que establecen las normas en actual vigencia.



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

ARTÍCULO 6.- Se encomienda al Ejecutivo Departamental, a los Ejecutivos Seccionales de desarrollo del Departamento de Tarija y en especial a los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo de la Región Autónoma del Gran Chaco, garantizar los recursos económicos y realizar las inversiones necesarias para la aplicación y ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Quedan encargados de su fiel y estricto cumplimiento, el Ejecutivo Departamental y los Ejecutivos Seccionales de desarrollo del Departamento de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para su Promulgación, Publicación y Ejecucion.

Es dada en la ciudad de Tarija, a los doce días del mes de septiembre de dos mil doce años.


Dr. Paul E. Mendoza Pina
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Justino Zambrana Cachari
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

“LEY DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEPARTAMENTAL”

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Palacio de Gobierno del Departamento de Tarija, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce.

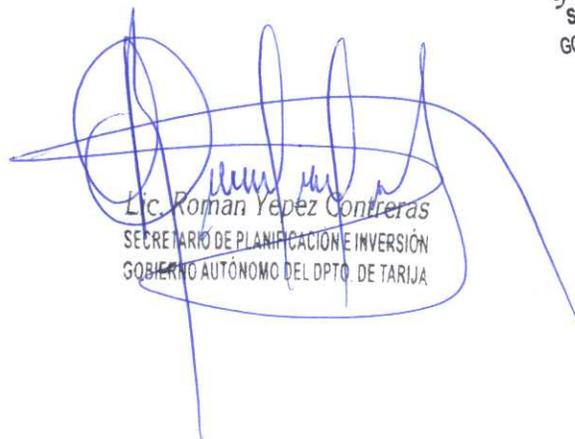
FDO. **LINO CONDORI ARAMAYO**, Grover Constantino Pereyra Castrillo, Román Yopez Contreras, Petrona Chavarria López.



Lino Condori Aramayo
GOBERNADOR INTERINO
DEPARTAMENTO DE TARIJA



Lic. Petrona Chavarria López
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPART. DE TARIJA



Lic. Roman Yopez Contreras
SECRETARIO DE PLANIFICACION E INVERSION
GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DPTO. DE TARIJA



Grover Constantino Pereyra Castrillo
SECRETARIO DPTAL. DE HACIENDA
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA